



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958.-Imprenta Provincial

Año XXVII

Viernes, 25 de enero de 1963.—Número II

Página 81

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de la plaza de director del Museo Provincial de Prehistoria

Esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10 del actual, acordó declarar admitido al expresado concurso al único aspirante presentado, don Miguel Angel García Guinea, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria publicada a tal fin.

Lo que se hace público, a tenor de lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Santander, 22 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

El Decreto mil ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, disponía que por el Instituto Nacional de Estadística, y tan pronto como éste contara con el crédito indispensable, se procediera a la formación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción para renovación del padrón municipal referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

El artículo cuarto de este Decreto determinaba, a su vez, que el censo electoral, una vez formado, sería rectificado con referencia al treinta y uno de diciembre de los cuatro años siguientes.

La falta de créditos ha impedido al Instituto Nacional de Estadística, hasta el momento, realizar, tanto la formación del censo electoral como la rectificación primera que debía referirse

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el concurso para la plaza de director del Museo P. de Prehistoria... 81

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Decreto de 27-12-1962, modificando el 1.137-1961, sobre formación del Censo Electoral General 81

Orden de 12-1-1963, sobre renovación del Censo Electoral General 82

Ministerio de Trabajo

Resolución sobre premios a nupcialidad 83

Orden de 27-12-1962, sobre el calendario de fiestas locales 84

Ministerio de Hacienda

Orden de 28-12-1962, sobre los derechos pasivos del personal sanitario municipal 84

ANUNCIOS OFICIALES

Excm. Diputación Provincial 84

Comisaría de Aguas del Ebro 85

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excm. Diputación Provincial 85

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 87

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Cieza, Valdáliga, S. de Toranzo, Villaescusa y Juntas Vecinales de Bejo y Salcés 88

al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por otra parte, es de notoria urgencia la formación del censo electoral,

puesto que, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Local, el próximo mes de noviembre ha de procederse a la celebración de elecciones municipales para renovación de Concejales por el tercio de cabezas de familia.

Las circunstancias expuestas aconsejan —dado lo avanzado de la fecha en que nos encontramos— el que, en lugar de formar un censo electoral referido a mil novecientos sesenta, que preceptivamente tendría que ser seguido de dos rectificaciones —las de los años mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos—, referir el censo al treinta y uno de diciembre del corriente año, con la consiguiente economía de tiempo y trabajo. Procede, pues, modificar en este sentido el Decreto citado mil ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de diciembre del de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificado el artículo primero del Decreto mil ciento treinta y siete mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, en el sentido de que el censo electoral que se forme será rectificado con referencia al día treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero. En lo no modificado se mantiene en todo su vigor el Decreto citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de enero de 1963.)

ORDEN

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1137-1961, de 6 de julio, modificado por el de 27 de diciembre de 1962, número 3.470, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre del año 1962, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1962 tengan la residencia legal en el Municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintidós años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintidós años y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1962 y que en dicho instante reúnen la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados, que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos, según el Padrón Municipal.

Artículo 2.º Por cada habitante que según el Padrón Municipal reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales, que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad, y serán alfabetizadas por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos:

Los Municipios hasta 5.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los Municipios de 5.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los Municipios de más de 100.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes conteniendo las fichas encarpadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación de cada distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada Sección se hagan constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la Sección.

Se hará constar, asimismo, que en las fichas se ha puesto el sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1963, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año actual, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos, de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1. De los que, por sentencia firme, hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que, por sentencia firme, hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda:
De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expe-

dido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada:

De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores:

De los padres: tutores y guardadores de hecho, suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes de 1 de junio. A tal fin, se mantendrán los Distritos Municipales, divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Artículo 6.º En la indicada fecha de 1 de junio de 1963, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al padrón o empadronamiento municipal de habitantes, la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores mediante comparecencia por escrito ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1963 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de Derecho, según el Censo de 1960, cuatro días: del 4 al 7 de junio.

Para los Municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días: del 4 al 10 de junio.

Para los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días: del 4 al 13 de junio.

Para los restantes Municipios, doce días: del 4 al 15 de junio.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días: del 4 al 18 de junio.

Artículo 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de Derecho, según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercer día, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 9.º Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 6 de julio de 1961, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal, y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1963.

Artículo 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Artículo 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1963.—Carrero.

Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de enero de 1963.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Ilustriísimo señor:

Entre los requisitos exigidos para tener derecho al Premio de Nupciali-

dad en el Régimen de Subsidios Familiares, señala la Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 el de que el solicitante haya abonado las cuotas de los Seguros Sociales correspondientes a doce mensualidades dentro de los tres años anteriores a la solicitud.

Esta prevención, establecida como garantía de que los Premios de Nupcialidad se concedan únicamente a quienes habitualmente realizan trabajos por cuenta ajena, crea dificultades, para disfrutar de tal beneficio, a los trabajadores jóvenes que contraen matrimonio de manera inmediata al cumplimiento de sus obligaciones militares.

Una gran parte de estos trabajadores, por razón de su edad, al incorporarse al Servicio militar llevan un corto período de actividad laboral, por lo que al llegar su licenciamiento, si pretenden contraer matrimonio de forma inmediata, costumbre muy extendida en nuestra nación, es frecuente que no puedan acreditar el período de cotización a los Seguros Sociales antes aludidos.

Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1950 se dispuso que el tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio, y el voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa, como si se realizase trabajo activo, resolución que presta una estimable base para considerar igualmente dichos períodos como de Seguro a efectos de la concesión de los Premios de Nupcialidad.

En atención a las razones espuestas, esta Dirección ha tenido a bien declarar el alcance de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1950, en el sentido de que, cuando un trabajador figure afiliado a los Seguros Sociales Unificados al incorporarse al Servicio Militar obligatorio, o al voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, el tiempo de permanencia en el mismo se computará como período equivalente a los del Seguro, a efectos del cómputo del de carencia para el disfrute del Premio de Nupcialidad. Este reconocimiento tendrá validez hasta transcurrido el plazo de un año de la fecha del licenciamiento, pasado el cual dejará de tomarse en consideración a los indicados efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1962.—

El Director general,, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 16 de enero de 1963).

Ilustrísimo señor:

Acordado para todo el territorio nacional en reunión del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1963, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se publique en el "Boletín Oficial del Estado" el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables para el año 1963, aprobado en Consejo de Ministros de 21 del actual y que figura en relación unida a esta Orden.

Segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna otra fiesta que no figure en el referido calendario, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1962.—
Romeo Gorria.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Calendario de fiestas locales Consuetudinarias y recuperables en 1963

SANTANDER

Santander (capital).—30 de agosto, Santos Emeterio y Celedonio.

Los Corrales de Buelna.—24 de junio, San Juan Bautista.

Reinosa.—21 de septiembre, San Mateo.

Riotuerto.—24 de junio, San Juan Bautista.

En toda España: 2 de febrero, Nuestra Señora de la Luz, en todas las industrias encuadradas en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad; 4 de diciembre, Santa Bárbara, en todas las explotaciones mineras.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de enero de 1963).

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilustrísimos señores:

Establecido por el artículo séptimo de la Ley número 85, de 24 de diciembre del año en curso que el Estado asume el pago de los haberes activos

y pasivos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales a partir de primero de enero de 1963, así como la clasificación de las pensiones que se causen en lo sucesivo por dicho personal, se hace preciso determinar la forma de solicitar haberes pasivos y de justificar las circunstancias y servicios, con el fin de que los expedientes puedan ser tramitados y resueltos con la rapidez necesaria, evitando cualquier defecto u omisión que inevitablemente habría de redundar en perjuicio para los propios interesados.

En su virtud y en uso de la competencia atribuida por la propia Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las solicitudes de haber pasivo, así como las peticiones de acumulación, rehabilitación o traslado de consignación de pensiones que como consecuencia de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley número 85, de 24 de diciembre del año en curso, formule el personal comprendido en dicho precepto, para clasificación, consignación y pago de haberes pasivos, deberán formularse en los impresos correspondientes de modelo reglamentario dispuestos con carácter obligatorio por las Ordenes de 12 de enero y 10 de febrero de 1945, e Instrucción de 21 de junio del mismo año, en ejemplar que ha de obtenerse en las oficinas central y provinciales de Hacienda que tienen encomendado el pago de haberes pasivos.

2.º Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, acompañadas de los documentos que en cada impreso se especifican, deberán presentarse en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente al domicilio del peticionario, sin perjuicio de las posibilidades que ofrece el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958.

3.º En la recepción y curso de las peticiones relacionadas con haberes pasivos causados por el personal de los Servicios Sanitarios, las Oficinas provinciales estarán a lo dispuesto con carácter general en las Ordenes de 8 de octubre de 1940 y 25 de noviembre de 1943 y disposiciones concordantes, así como a lo establecido con carácter general sobre pago por Habilitado profesional de Clases Pasivas o directamente por las Oficinas del Ministerio de Hacienda.

4.º En la notificación de las resoluciones o acuerdos que se dicten en materia de haberes pasivos del perso-

nal de que se trata, se señalará el recibo que proceda, conforme a lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y disposiciones concordantes.

5.º Tan pronto como la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de este Ministerio reciba los antecedentes y datos precisos del Ministerio de la Gobernación, procederá a expedir y cursar las correspondientes órdenes de pago de las pensiones concedidas hasta 31 de diciembre actual, a la Caja pagadora que proceda según el domicilio de los pensionistas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—
Navarro.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 7 de enero de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Cándido Magaldi Castañeda, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de Abastecimiento de Aguas a Renedo de Piélagos. 1.ª parte, hasta perfil 30 (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 14 de enero de 1963.—
El presidente, Pedro de Escalante Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 ptas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Cándido Magaldi Castañeda, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de Abastecimiento de Aguas a los pueblos de Arnúero e Isla, del Ayuntamiento de Arnúero (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de

que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 14 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 ptas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Manuel Ibáñez Gutiérrez, contratista de las obras comprendidas en el Proyecto de Abastecimiento de Aguas al pueblo de Las Fraguas, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 14 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-anuncio

A los efectos prevenidos en la Orden de 4 de septiembre de 1959 (B. O. del Estado número 217, de 10 del mismo), relativa a clasificación de los cursos de agua, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1962 (B. O. del Estado número 234, de 29 del mismo), que dejaba en suspenso la clasificación definitiva de diversos tramos parciales de algunos ríos, se relaciona a continuación la clasificación propuesta para los mismos.

Cursos de agua protegidos

Ebro.—Desde su nacimiento (Santander) hasta Quecedo (Burgos), y desde Fontellas (Navarra) hasta El Burgo (Zaragoza), y desde Flix (Taraona) hasta su desembocadura.

Aragón.—Desde Castiello de Jaca (Huesca) hasta Sangüesa (Navarra).

Irati.—Desde la confluencia del Urrobi hasta su desembocadura.

Urrobi.—Desde Nagore (Navarra) hasta su desembocadura.

Huecha.—Desde Añón (Zaragoza) hasta su desembocadura.

Arba.—Desde la confluencia del Arba de Luesia hasta su desembocadura.

Arba de Luesia.—Desde Malpica de Arba (Zaragoza) hasta su desembocadura.

Jalón.—Desde Calatorao (Zaragoza) hasta su desembocadura.

Gallego.—Desde su nacimiento hasta Aurín (Huesca).

Aguas Limpias.—Desde Sallent de Gállego (Huesca) hasta su desembocadura.

Martín.—Desde Martín del Río (Teruel) hasta Oliete (Teruel).

Guadalupe.—Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Guadalopillo.

Guadalopillo.—Desde Alcorisa (Teruel) hasta su desembocadura.

Segre.—Desde Termens (Lérida) hasta su desembocadura.

Noguera Pallaresa.—Desde su nacimiento hasta Sort (Lérida).

Unarre.—Desde Unarre (Lérida) hasta su desembocadura.

Noguera Ribagorzana.—Desde su nacimiento hasta Vilaller (Lérida) y desde Ibars de Noguera (Lérida) hasta su desembocadura.

Cinca.—Desde su nacimiento hasta Bielsa (Huesca).

Flumen.—Desde Tierz (Huesca) hasta su desembocadura.

Isuela de Huesca.—Desde Igríes (Huesca) hasta su desembocadura.

Los ríos Irati y Arba, que se citan en la relación anterior, quedaron clasificados como vigilados, según la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1962, por exclusión, por no figurar en la relación de protegidos ni en la de los ríos pendientes de nueva información. Para ellos se propone el carácter de protegidos, por vertir a los mismos, respectivamente, los ríos Urrobi y Arba de Luesia, que quedaban pendientes de clasificación.

Lo que se hace público para que, a los efectos de la Orden ministerial mencionada, puedan los que se consideren perjudicados presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante las oficinas de la Comisaría de Aguas del Ebro, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1962. El comisario jefe de Aguas, J. Reguart.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Abanillas, del Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excma. Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 438.039,20 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 8.760,78 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 17.521,56 pesetas, que será consti-

tuida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones, y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 22 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 754 ptas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de saneamiento de los pueblos de Uceda de Arriba y de Abajo, pertenecientes al Ayuntamiento de Ruate (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excm. Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 5,00 pesetas y un timbre provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 411.662,89 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pajas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 8.233,25 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 16.466,51 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notifica-

ción de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones, y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 22 de enero de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 754 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los autos de juicio de desahucio en precario de vivienda, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Aquilino Herrero Maza, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado, don Aquilino Herrero Alonso, mayor de edad, casado, empleado, de la misma vecindad, representado en esta instancia en concepto de apelante y de pobre por el procurador don Tomás Berruero Quintanilla, y defendido por el letrado don José Manuel Liébana; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha once de junio del corriente año mil novecientos sesenta y dos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander, con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y dos, en los autos a que esta apelación se refiere, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Juan Calvente.—José Hermenegildo Moyna.—Daniel Sanz.—Antonio Nabal. (Rubricados).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre inexistencia o nulidad de documento privado y otros extremos, procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Pedro Bezanilla Pacheco, por sí y en nombre de la comunidad hereditaria constituida a la muerte de su padre, don Gregorio Bezanilla Oyanguren, vecino de Santillana del Mar, representado en esta instancia en concepto de apelante por la procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara; y de la otra, como demandados, doña Josefa Bezanilla Bolado y don Ricardo de la Fuente Oyanguren, mayores de edad, soltera y casado, sus labores e industrial, vecinos de Suances y Torrelavega, representados por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díaz de Baldeón, y defendidos por el letrado don Manuel Barquín Mazón; y don Pedro, doña Emilia, don Alejandro y doña Benita Bolado Garay, y doña Lucila Bezanilla Oyanguren, doña Lucila, doña Esther y doña Segunda Bezanilla Bolado, don Antonio de la Fuente Oyanguren y don Francisco de la Fuente Oyanguren, y las personas que pudiesen tener interés en la litis o resulten afectadas por sus declaraciones, sin que hayan comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha veintiuno de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y dos.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana este rollo, por el Sr. juez de primera ins-

tancia de Torrelavega, con fecha veintiuno de marzo del corriente año, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal. (Rubricados).

Concuerda lo transcrito con su original, al que me remito.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Fitera.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 550 ptas.

Don Nicolás Gómez Ibáñez, accidental juez de instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Pérez Díez, de 26 años de edad, hijo de Manuel y de Agripina, soltero, profesión carbonero, natural de Arroyo (Santander), y vecino de Reinosa, calle Calvo Sotelo, 1.º, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario 28 de 1962, sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, su busca y captura, y caso de ser habido lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga a 12 de enero de 1963.—El juez, Nicolás Gómez.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en sumario 28 de 1962, sobre falsedad y estafa, por la presente se deja sin efecto la requisitoria publi-

cada en el "Boletín Oficial" de esta provincia llamando al procesado Alberto Pérez Díez, de 26 años de edad, hijo de Manuel y de Agripina, soltero, profesión carbonero, natural de Arroyo (Santander) y vecino de Reinosa, en virtud de haber sido hallado.

Cervera de Pisuegra, 15 de enero de 1963.—El secretario judicial, Laureano de Paz. 17

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se acordó requerir al perjudicado en la causa número 61-1962 Vernen Behrmans, de nacionalidad alemana, para hacerle saber la indemnización acordada a su favor en sentencia de fecha 31 de octubre del pasado año 1962, la cantidad de 2.433,50 pesetas.

Dado en Laredo a 14 de enero de 1963.—El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible). 13

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria 488-60, dimanante de la causa número 32-60, por la cual se cita de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, para dentro de los ocho días siguientes, al penado Alfonso Solar Solar, a efectos de aplicación de la condena condicional.

En su virtud, y desconociéndose cuál sea el actual domicilio de dicho penado, se le hace saber por medio del presente.

Dado en Laredo a 14 de enero de 1963.—El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible). 14

Don José Buitrago Marín, juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha ha sido alzado el embargo que pesaba sobre el camión marca Ford, matrícula M-53.087, propiedad de José María Braüer Castanedo, a resultas del sumario 26 de 1961, sobre infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, sirviendo el presente de notificación al propietario, que se halla en desconocido paradero.

Dado en la ciudad de Castro Urdiales a 14 de enero de 1963.—El juez, (ilegible). 16

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Por un plazo de quince días, se halla expuesto en la Secretaría municipal la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre del año de 1962, a los efectos de su examen y reclamación, si procede, juntamente con las relaciones para su inclusión en el Centro Electoral.

Cieza, 9 de enero de 1963.—El alcalde, Eugenio Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Durante el plazo de diez días, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento el padrón (rectificado) de habitantes de este distrito, rectificado con fecha 31 de diciembre de 1962.

Valdáliga, 16 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Los mozos que a continuación se consignan se hallan alistados en este Ayuntamiento, como naturales del mismo, para el reemplazo de 1963, y encontrándose actualmente en ignorado paradero, se cita a los mismos por medio del presente, para que comparezcan en este Municipio para las distintas operaciones de reemplazo y al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el tercer domingo de febrero, día 17, a las nueve horas; advirtiéndoles que, de no presentarse dicho día 17 de febrero de 1963, o justificar su presentación ante otro Municipio o Consulado, serán declarados prófugos:

Mozos que se citan

José Abascal Martínez, hijo de desconocido y Benedicta, nacido el 24 de mayo de 1962.

Adolfo Rosillo Valdez, hijo de José y María, nacido el 18 marzo de 1942.

José Rosillo Valdez, hijo de José y María, nacido el 18 de marzo de 1942.

Santiurde de Toranzo, 17 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para

el reemplazo de 1963, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, en las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días 28 del corriente y 10 y 17 del próximo mes de febrero, para formular las reclamaciones y excepciones que estimen pertinentes, quedando apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades, en caso de incomparecencia.

Mozos que se citan

Francisco Angel Carrión Ocejo, hijo de Angel y Francisca, nacido el 12 de junio de 1942, en Liaño.

José Guillermo Villar Rodríguez, hijo de José Luis y Sara, nacido el día 16 de octubre de 1942, en Liaño.

Villaescusa, 17 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, para examen de los documentos que la integran y oír reclamaciones.

Villaescusa, 18 de enero de 1963.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE VEJO

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1963, se halla expuesto al público por quince días hábiles, en la Secretaría de la Junta, durante los cuales podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Vejo, 5 de enero de 1963.—El presidente, Eugenio Campollo.

JUNTA VECINAL DE SALCES

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto especial para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley del Régimen Local.

Salces, 13 de diciembre de 1962.—El presidente, José Jorrín.